DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0500-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Decreto mediante el cual se crea la Ley para la Protección de las Madres Solteras.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Fernández Balboa.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Equidad y Género y de Desarrollo Social con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Crear la Ley para la Protección de las Madres Solteras con el objeto de tener un mejoramiento de las condiciones de vida de las madres solteras, a fin de que puedan ofrecer a sus hijos una plena integración al desarrollo educativo, social, cultural y económico, en la cual las madres solteras que asuman en forma única y total el sustento económico de uno o más de sus hijos tengan el derecho a recibir por parte del gobierno federal, un apoyo económico diario no menor a medio salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por cada hijo que se encuentre estudiando dentro de los planteles de educación básica o sean menores de 5 años de edad, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley; señala que la Secretaría de Desarrollo Social deberá incluir dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación que garantice el apoyo económico referido; finalmente prevé que para la integración al desarrollo económico de las madres solteras, el gobierno federal deberá proveer de guarderías y estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación de este servicio, sin importar si cuentan o no con los servicios y el empadronamiento correspondiente del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo Único. Se crea la Ley para la Protección de las Madres Solteras, para quedar como sigue:

Ley General para la Protección de las Madres Solteras

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

NACM